



CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de enero de 2023. Se informa a la señora Juez que dentro del presente asunto se tiene:

- Auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 10 de octubre de 2022.
- Traslado de liquidación de crédito el 24 de noviembre de 2022
- Oficio SV-22-194607 allegado por el Banco de Occidente.
- Respuesta del Banco Davivienda S.A. y Banco BBVA.
- Solicitud de terminación del proceso por parte del demandado.
- La parte demandada peticona levantamiento de embargo como sustento a su mínimo vital.
- Dentro del proceso, se evidencian títulos judiciales posteriores al mandamiento de pago los siguientes:

415600000068299	46649254	LADY HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 8.594,06
415600000070415	46649254	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 351.844,00
415600000070578	46649254	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 539.988,00
415600000070763	46649254	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 558.669,00
415600000070951	46649254	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 927.768,00
415600000071008	46649254	LADY CAROLINA HERNAN LADY CAROLINA HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 1.331.786,00
415600000071024	46649254	LADY CAROLINA HERNAN LADY CAROLINA HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 1.590.108,00
415600000071095	46649254	LADY CAROLINA HERNAN LADY CAROLINA HERNAN	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.753.035,00
415600000071129	46649254	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 558.669,00

Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2020-00140-00
DEMANDANTE: LADY YOLINA HERNANDEZ MELENDRO.
DEMANDADO: JHONJAIRO BEDOYA SERNA.
Auto:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre los aspectos evidenciados dentro de este asunto, así:

- a) Si bien es cierto la parte actora presentó al despacho liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, y al evidenciarse que se encuentra ajustada a derecho, procederá el despacho a **aprobarla**, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- b) Obra solicitud de terminación del proceso del demandado Jhon Jairo Bedoya Serna, por cuanto concilió con la demandante el valor de la cuota alimentaria a sufragar por parte del mismo, anexando un escrito suscrito ante la Notaria Única de Puerto Boyacá; empero, en el mismo no se expresa que con tal determinación se debe dar por terminado el proceso ejecutivo que aquí cursa y no se expone que la obligación ejecutada se haya sufragado o en su defecto transado, aunado a que el documento data del mes de agosto de 2021 y ninguna de las partes lo arrió con el fin de que se aprobara tal acuerdo.

Por lo que el demandado pasa por alto el contenido del artículo 2469 del Código Civil, si es que su deseo era que se transara el valor indicado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se negará el pedimento de terminación del proceso.

Ahora bien, tampoco puede terminarse porque la liquidación de crédito asciende a la suma de \$17.865.567, solo pro concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de julio de 2022, observándose sólo un abono a la obligación por \$8594,06 en septiembre de 2021 y seguidamente en a partir de septiembre de 2022, por lo que la obligación no se encuentra cancelada.

Lo anterior, también teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.34. del auto por medio del cual libró mandamiento de pago, que dice *"Por cuotas o saldos de cuotas con sus incrementos que se sigan causado y que el ejecutado no llegare a pagar, hasta verificar su cumplimiento"*, según lo dispone el artículo 434 inciso 2 del C.G.P.

- c) Conforme a lo precedido, el ejecutado debe tener en cuenta que un evento es la obligación alimentaria periódica a suministrar y otro el valor a cancelar por concepto del trámite ejecutivo, teniendo este último regulación a partir del artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 599 ibidem, el cual dispone entre otros las medidas cautelares procedentes en tales asuntos y entre ellas se tiene no sólo embargo de salario (#9 art. 593 del C.G.P.) sino el embargo de dineros que reposen en cuentas bancarias (#6 del art. 593 del C.G.P.); en consecuencia no puede la judicatura levantar la medida cautelar de embargo de cuentas.

Ahora bien, el demandado peticiona la verificación de las providencias expedidas en el ca de maras, lo cual no es procedente toda vez que las mismas cuenta con los mecanismos ordinarios de confutación (arts. 318 y siguientes del C.G.P.) por lo que, al no evidenciarse la improcedencia



de las cautelas aquí decretadas en tratándose de proceso ejecutivo, no hay lugar a emitir pronunciamientos adicionales. En consecuencia, de negará lo peticionado.

- d) Finalmente se pondrá en conocimiento las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito presentada, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por LADY YOLINA HERNANDEZ MELENDRO, representante legal de su hijo menor THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso peticionada por el señor JHONJAIR BEDOYA SERNA, por las razones indicadas en precedencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de embargos allegada por el ciudadano JHONJAIR BEDOYA SERNA, por las razones indicadas en precedencia.

CUARTO: PONER en conocimiento las comunicaciones allegadas por el Banco de Occidente, BBVA y Davivienda,

51RespuestaSV-22-194607.pdf

53RespuestaDavivienda.pdf

55RespuestaBancoBBV.pdf

61RespuestabBVA.pdf

QUINTO: Se ordena la remisión de la presente decisión a los correos electrónicos reportados por las mismas, con la advertencia de que las decisiones expedidas por fuera de audiencia, son notificadas por estado según lo regla el art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 04 del 10 de enero de 2023.

SANDRA CATALINA NIÑO SEGURA
Secretaria

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022

SV-22-194607

Señor(a)(es):

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/11/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JHON BEDOYA**

ID. Demandado: **11812838**

No. Proceso: **15577318400120200014000**

No. Oficio: **314**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Carlos Fernando Mahecha Zamora

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: FERNANDO VERGARA



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



IQ051008437172

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Palacio De Justicia Calle 11 No 3 A 16 Oficina 202

Puerto Boyaca (Boyacá)

J01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 314

Asunto: 15572318400120200014000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 314 de fecha 23 de Septiembre de 2021 en contra de **JHON JAIRO BEDOYA SERNA** identificado con CC 11812838; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CARLOS H./8036

TBL – 201601037946409 – IQ051008437172



Juzgado promiscuo de familia de puerto boyaca

Secretario(a)

Puerto boyaca

Boyaca

Diciembre 12 de 2022

Palacio de justicia

0

OFICIO No: 0314

RADICADO N°: 15572318400120200014000

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON JAIRO BEDOYA SERNA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11812838

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LADY CAROLINA HERNANDEZ MELENDRO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 46649254

CONSECUTIVO: JTE1365771

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307310200367868

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

PUERTO BOYACA

BOYACA

PALACIO DE JUSTICIA

DICIEMBRE 12 DE 2022





Juzgado promiscuo de familia de puerto boyaca

Secretario (a)

PUERTO BOYACA

BOYACA

Diciembre 22 de 2022

PALACIO DE JUSTICIA

1

OFICIO No: 0314

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 15572318400120200014000

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON JAIRO BEDOYA SERNA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11812838

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LADY CAROLINA HERNANDEZ MELENDRO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 46649254

CONSECUTIVO: JTG1910786

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JHON JAIRO BEDOYA SERNA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0314 del día 23 del mes de septiembre del año 2022 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 155722034001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$1,590,108

Concepto: Cuenta de ahorros N° 0200367868

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

Secretario (a)

PUERTO BOYACA

BOYACA

PALACIO DE JUSTICIA

DICIEMBRE 22 DE 2022

1